REFERENCIA: CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES
RADICADO: 080013110003-2023-00501-00
DEMANDANTE: CIELO PATRICIA VIDES BLANCOS
DEMANDADOS: ANGIE LORENA MACIAS DIAZ y JESUS DAVID GOMEZ VIDES.

JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
VEINTITRES (23) DE ENERO DE DOS MIL VIENTICUATRO (2.024).

Por venir subsanada en debida forma, y ser este despacho competente para tramitar la presente demanda, se admitirá la misma.

Por otra parte, la demandante solicita amparo de pobreza, en razón a que no se encuentra en capacidad para sufragar los gastos que conlleva este proceso judicial, por ser procedente la solicitud y reunir los requisitos contemplados en la Ley 1564 de 2012 en sus artículos 151 y subsiguientes, se concederá el amparo de pobreza a la señora **CIELO PATRICIA VIDES BLANCOS,**

El amparo de pobreza está contemplado en la Ley 1564 de 2012 en sus artículos 151 y subsiguientes, indicando que procede cuando "Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso." Ahora bien, toda vez que la demandante presenta juramento por el cual afirma encontrarse en la circunstancia señalada por el articulo previamente citado, el despacho considera llenados los requisitos legales adecuados para conceder el referido amparo; en razón de lo cual el juzgado procederá dentro del presente proceso de custodia a conceder amparo de pobreza a favor de la señora **CIELO PATRICIA VIDES BLANCOS**

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admítase la presente demanda de **CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES,** promovida por la señora **CIELO PATRICIA VIDES BLANCOS** respecto a los menores **WESLEY XAVIER GOMEZ MACIAS y ALANNA SOFIA GOMEZ MACIAS.**

SEGUNDO: Imprímasele el trámite del proceso Verbal Sumario establecido en el artículo 390 del C.G.P

TERCERO: Téngase al Defensor de Familia adscrito a este Juzgado como parte en el proceso, Notifíquese y córrasele traslado por el término de Diez (10) días.

CUARTO: Previo de manera oficiosa, el Juzgado decreta VISITA SOCIAL, con entrevistas colaterales en el lugar de residencia de la parte de manera presencial y/o virtual, a fin de establecer las condiciones sociales, económicas, morales y familiares en las que se desenvuelven. Para lo anterior se ordena que la Asistente Social de este Juzgado realice dichas visitas en el lugar de residencia de la parte.

QUINTO: Ordénese de oficio, la práctica de valoración psicológica a los menores **WESLEY XAVIER GOMEZ MACIAS y ALANNA SOFIA GOMEZ MACIAS**, quienes residen junto con su abuela paterna, la Señora **CIELO PATRICIA VIDES BLANCOS** en la CALLE 69 F #41-216 APARTAMENTO 3 BARRIO LAS DELICIAS DE LA CIUDAD DE BARRANQUILA-ATLÁNTICO, Cel. 3145065205, con el único fin de establecer cómo es la relación y con quien desean convivir para que ejerzan sus cuidados personales. Para lo anterior, se comisionará al ICBF-REGIONAL ATLÁNTICO con el propósito de que realice dicha valoración. Líbrese el oficio correspondiente.

SEXTO: CONCEDER el AMPARO DE POBREZA A LA SEÑORA **CIELO PATRICIA VIDES BLANCOS identificada con cedula de ciudadanía No. 32.886.013**

SÉPTIMO: Téngase al **Dr. JHONNY JOSÉ OSPINO CERVANTES** como apoderado judicial de la señora **CIELO PATRICIA VIDES BLANCOS** en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 009.
Fecha: 24 de enero de 2024.

Notifico auto anterior de fecha
23 de enero de 2024

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eefb0518494631c08cbb16c7e6eccfe1fdd2b3f8adc0e15d7aa5d736c2d34e71**
Documento generado en 23/01/2024 01:33:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica